



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05579 31 03 001 2022 00047 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	LUIS ALFONSO AVENDAÑO MÚNERA y MUNICIPIO DE MACEO
Providencia	2021-I 144
Asunto	Admisión de demanda.

1-. **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, promueve demanda en contra de **LUIS ALFONSO AVENDAÑO MÚNERA y MUNICIPIO DE MACEO**, en la que pretende se decrete la expropiación del inmueble con matrícula inmobiliaria 019-9860, ubicado en el municipio de Maceo.

2-. La demanda está dirigida en contra de LUIS ALFONSO AVENDAÑO MÚNERA, "...en calidad de titular del derecho real de dominio del predio...", situación fáctica que se evidencia con la información contenida en el folio de matrícula 019-9860 y atiende a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 399 del CGP, norma que establece que la demanda se dirige en contra de titulares de derechos reales principales.

3-. De igual manera, la demanda se dirige en contra del MUNICIPIO DE MACEO, considerando la limitación al dominio inscrita en la anotación No 2 del folio de matrícula, consistente en la "AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96", que fue constituida mediante escritura pública 55 del 2000, otorgada en la Notaría de Maceo, título que también fue aportado como anexo de la demanda.

La limitación al dominio antes mencionada, no le brinda algún derecho real principal al MUNICIPIO DE MACEO sobre el bien objeto de la pretendida expropiación. Esa situación tampoco significa que el bien esté en litigio, mucho menos convierte al mencionado ente territorial en tenedor con contrato que conste por escritura pública y no es acreedora hipotecaria. Es decir, la mencionada entidad pública a la que se demanda, no estaría bajo ninguno de los supuestos que harían necesaria su vinculación por pasiva en los términos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 399 del CGP.

Pese a lo anterior, como la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA decidió demandar al MUNICIPIO DE MACEO, atendiendo a lo dispuesto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC5703-2021, se avocará conocimiento de la demanda.

4-. La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en el artículo 399 ibídem, para su admisión, ya que con ella se adjuntaron la resolución que decreta la expropiación, el avalúo del bien objeto de ella y certificado de libertad y tradición.

5-. La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, explicó que *“con fundamento en el permiso de intervención voluntaria al predio ahora objeto de litigio suscrito entre AUTOPISTA RIO MAGDALENA SAS y el señor LUIS ALFONSO AVENDAÑO MUNERA, el día 12 de junio de 2018, para permitir a aquella adelantar las obras pertinentes dentro del predio...”*, el predio está a disposición de la mencionada sociedad, solicitando a la autoridad judicial *“...la ratificación de la entrega del predio, como bien lo considere el señor juez...”*.

Para resolver esta solicitud para la ratificación de la entrega, debe considerarse que la propia ANI mencionó que el bien ya estaba a disposición del concesionario AUTOPISTA RIO MAGDALENA SAS en virtud del permiso de intervención voluntaria suscrito con el propietario. El numeral 4 del artículo 399 del CGP, establece que puede decretarse la entrega anticipada del bien, cuando así lo solicite el demandante y consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. En tal sentido, si lo pretendido por la entidad demandante es que el bien sea entregado en el trámite del proceso judicial, deberá consignar a órdenes del despacho el saldo del avalúo del bien y una vez se realice dicha actuación, realizar diligencia de entrega anticipada.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra LUIS ALFONSO AVENDAÑO MÚNERA como titular del dominio del inmueble con folio de matrícula 019-9860 y MUNICIPIO DE MACEO, vinculado por decisión de la entidad demandante, como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda a LUIS ALFONSO AVENDAÑO MÚNERA y MUNICIPIO DE MACEO,

quienes tendrán el término de traslado de tres días, sin que puedan proponer excepciones¹.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 019-9860, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad y a la ANI, de manera que el interesado pague los gastos de registro que cause dicha medida cautelar.

CUARTO: ORDENAR a la ANI que consigne a órdenes del despacho el saldo del avalúo del bien. Una vez se realice dicha actuación, se dispondrá lo necesario para la diligencia de entrega anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

¹ Numeral 5 artículo 399 del CGP.

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b34f7814a1f28c4d26d0e48f876e4e6768b5866d7ed4e21c6ef0eb971828a5**
Documento generado en 18/05/2022 04:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**